

LA SOCIEDAD CIVIL DESDE LA PERSPECTIVA METAESTRUCTURAL

Javier Méndez-Vigo Hernández

Abstract: The draft of this work lies in raising the definition of civil society from the perspective of the thinker Jacques Bidet. At first highlights the theme of modernity and thus of the existence of a metastructure that resides in a contractual relationship for both sides. At the same time of two types of rationality that run along modernity to give a picture metastructural. Civil society, therefore, from the perspective requires metastructural centricity, the inter-individual and associativity. Finally, civil society from this perspective involves a dialectic of conflict that involves a dialectical relationship between the contractual terms of the speech alone can lead to a dialogue of all which is a kind of overdetermination of one term.

Keywords: metastructure, contractual, civil society, trinomial metastructural.

Desde la segunda mitad del siglo xx volvió a aparecer el término de *sociedad civil*. Por un lado en Occidente a partir de las luchas sociales ocurridas en la década de los 60. Por la misma época, en los países del «glacis soviético» la sociedad civil se reestructura frente a la dictadura estalinista. Ante el fracaso del Mayo del 68 y de la Primavera de Praga salen a la luz organizaciones de la *sociedad civil* como fueron el KOR o Carta77 que propugnaban la defensa de los Derechos Humanos.

Al mismo tiempo, en la década de los 90, con la derrota del *socialismo realmente existente* y con la vuelta a las sociedades de «mercado» se ha asimilado democracia a mercado y la necesidad de la existencia de una *sociedad civil* desarrollada, que pueda asentar los regímenes democráticos [*capitalistas*]. Produciéndose una identificación entre democracia, mercado y capitalismo.

Sin embargo, creemos que, en el fondo, este debate ha podido convertirse en un «fetichismo» de esa misma sociedad. Fetichismo que se produce, cuando un concepto sociológico y a la vez histórico se convierte en un *imaginario social* donde cabe todo.

Sin miramos hacia la historia del concepto de *sociedad civil* nos daremos cuenta de la dualidad que conlleva dicho término y, además aquél aparece en un momento histórico en el que el *capitalismo mercantil* comenzaba a abrir las fronteras:

«Primero con la Revolución Gloriosa y más tarde, de manera completa, con la revolución norteamericana, la imposición del autogobierno de la sociedad civil bajo la hegemonía de los propietarios de esclavos implica la liquidación definitiva de las tradicionales «interferencias» de las autoridades políticas y religiosas... En Virginia, a finales del siglo xvii, se puede proceder «sin las formalidades del jurado» a la ejecución de un esclavo culpable de un crimen capital; el matrimonio entre los esclavos ya no es un sacramento y también los funerales pierden su solemnidad».¹

¹ Dominique Losurdo, *Contrahistoria del liberalismo*, El Viejo Topo, Madrid 2005, p. 48.

La *sociedad civil* es una teorización político/teórica de un proceso político donde una clase social asienta su hegemonía, ya que sin ella es imposible una sociedad política. Sociedad que supone un autogobierno que se fundamenta en una contractualidad. Es un canto a la libertad, pero que se «entrecruza» con un poder absoluto. El gran debate entre las colonias y la metrópolis sobre la esclavitud nos puede enseñar algo sobre lo que estamos hablando; cuando B. Franklin arremete contra la metrópoli, ya que aquél

«Había hecho valer un segundo argumento, llamando la atención sobre el hecho de que la esclavitud y la servidumbre no habían desaparecido tampoco del otro lado del Atlántico; en particular, los mineros de Escocia son «en todo y por todo esclavos [*absolute Slaves*] según vuestra ley»; estos fueron comprados y vendidos con la mina de carbón, y no son más libres de abandonarla que nuestros negros de abandonar la plantación del amo».²

El término de *sociedad civil* tiene su propio desarrollo histórico; pero desde su comienzo sobresale unos rasgos comunes que han pervivido y entre los que destaca la noción de contrato. En esta investigación queremos incidir sobre lo dicho y ver que su recorrido puede ayudarnos a dibujar un diseño de una posible filosofía política.

1 ¿QUÉ ENTENDEMOS POR «SOCIEDAD CIVIL»?

Desde diversas perspectivas filosóficas se puede definir la *sociedad civil* como lo que se encuentra frente a Estado, del que no se tendrá que necesitar mucho pues lo que se pretende es simplemente la existencia de un «Estado mínimo». Desde otra perspectiva, como es la del Jesús Conill y la ética discursiva, se nos habla de «esferas»³ como una de las definiciones de la *sociedad civil*. Pero también es verdad, como dice a continuación, que la modernidad parte de la concepción hegeliana.

Precisamente, desde la perspectiva hegeliano-marxista podemos profundizar sobre nuestra modernidad. Sobre todo si partimos de lo que pensaba Gramsci

«La sociedad civil no designa por tanto uno de los momentos del Estado en el sentido integral (sentido específicamente gramsciano de la expresión), sino en relación con la sociedad política y su coerción jurídica, designa la «sociedad económica» burguesa en tanto que es caracterizada por el cambio mercantil. Ciertamente, Gramsci va a oponer a los teóricos del libre-cambio su propia concepción de las relaciones entre el mundo económico y el Estado, rechazando así el error «economicista» que caracteriza según él sus concepciones doctrinales, pero es para oponerles su propia concepción de la relación entre el Estado y la sociedad civil como *lugar de las actividades económicas*».⁴

La *sociedad civil* propugna una serie de relaciones que necesitan de la presencia de sujetos que intercambien, de sujetos que al fin y al cabo devienen sujetos jurídicos. Por esto mismo la definición de *sociedad civil* tiene su eje en el contrato. La forma contractual de la

² Dominique Losurdo, op.cit., pg. 65

³ Jesús Conill, Ética de la sociedad civil, en Adela Cortina y Jesús Conill, Democracia participativa y sociedad civil. Una ética empresarial, Siglo del Hombre Editores, Colombia 1998

⁴ Jacques Texier, Sur les sens de «société civile» chez Gramsci; en Actuel Marx, *Libéralisme, Société civile, Etat de droit*, PUF, Paris, 1989

relación social es la que le da su entidad.⁵ La *sociedad civil* consigue reducir nuestra modernidad a relaciones contractuales, mientras que el capitalismo al mercantilizar la vida convierte la sociedad en una contractualización generalizada de todas nuestras relaciones sociales. Por tanto podemos ya redefinir el término con Jacques Bidet

«Defino por tanto como 'sociedad civil' la institución de cooperación social contractual interindividual, central y asociativa, en tanto que unidad de la organización y del mercado. El Estado es la organización que supervisa dicha unidad. Y no es más que esto: el momento puramente organizativo y céntrico de una sociedad civil que no es tal más que como unidad de la centricidad y de la interindividualidad».⁶

Para entender la definición tendremos que remitirnos primeramente a todo lo que significa el concepto de *modernidad*. Para Jacques Bidet la modernidad queda englobada en el *contractualismo*. Ya en el capítulo primero de su *Théorie de la modernité* nos dice que el «contrato social» es el eje o hilo conductor del socialismo como antes fuera el origen o fundamento del liberalismo.⁷ Incluso más adelante vincula dicha descripción a la filosofía racionalista

«A la evidencia primera del «yo pienso» corresponde la del «yo quiero». Mi *cogito* tiene por límite el mundo exterior que le resiste, objeto de un pensamiento. Mi *voló* afronta el del otro. El conflicto no es superado más que en la identificación del uno con el otro «yo quiero»: Es decir en el contrato».⁸

Este «yo quiero» si no deriva en la coerción requiere la libertad de cada uno para que no se produzca la dominación de una voluntad sobre la otra. La legitimidad se produce con las parejas de «yo quiero» que solo es posible con la unión de los contratos. Individuos libres e iguales es el orden del *mercado* definido por el espacio donde concurren aquellos con ninguna otra obligación que la del contrato libremente aceptado.

Ahora bien sobre este contrato se superpone otro inmediatamente, el que conocemos como *contrato social*: «las relaciones entre individuos serán exclusivamente contractuales con la exclusión de todo ejercicio arbitrario de una voluntad sobre otra».⁹

La modernidad (y aquí nos referimos el liberalismo y su otra cara que hemos conocido como colectivismo) se ha caracterizado precisamente por la contradicción (o antinomia como le gusta a Bidet) entre la interindividualidad y lo social. Nos encontramos, en primer lugar, los que defienden la «unidad sustancial» de los distintos elementos, como puedan ser la contractualidad interindividual de un orden económico fundado en el mercado. Mientras que por otra parte, se encuentran los que rechazan precisamente dicha unidad sustancial, inclinándose por la predominancia del plan y por tanto de la contractualidad central.

A lo largo de toda la filosofía que instituye Jacques Bidet se atisba la idea de que el problema no es el plan o el mercado, sino quien controla a ambos. Tesis que le lleva a la constitución de toda una teoría dialéctica de la modernidad basada en una interrelación entre ambas contractualidades y que le van a permitir desplegar toda una serie de conceptos para la constitución de una filosofía crítica.

⁵ Alain Bihr, *La novlangue néolibérale*, Editions Page deux, Lausanne, 2007, pg., 200

⁶ Jacques Bidet, *Théorie générale*, PUF, Paris, 1999

⁷ Jacques Bidet, *Théorie de la modernité*, PUF, Paris 1990, pg 17

⁸ Jacques Bidet, op., cit., pg., 19

⁹ Jacques Bidet, op., cit., pg., 19

«Busco suministrar lo que Marx no ha sabido producir adecuadamente: la forma dialéctica de la modernidad. Para proponer por ahí una respuesta a una cuestión que no ha sabido tratar correctamente; la relación entre derecho y dominación en la sociedad moderna».¹⁰

La modernidad, entendida desde la perspectiva neomarxista, se constituye a partir de la contractualidad, de la relación entre individuos *iguales y racionales*. Una contractualidad que se desarrolla a partir de mediaciones.¹¹ Y comienza con una reinterpretación de Marx, ya que frente a la perspectiva liberal nos dice

«la meta estructura no es solamente el mercado, sino el *trinomio meta estructural* que articula las dos mediaciones, la de la coordinación-contractualidad interindividual y la de la coordinación-contractualidad central a la cooperación discursiva inmediata que presupone, que presupone y que forman el corazón del complejo meta estructural, en el cual la relación asociativa, aparentemente sometida al régimen inmediato de la palabra, juega el papel de operador dialéctico».¹²

2. METAESTRUCTURA Y SOCIEDAD CIVIL

La metaestructura es un concepto que de una manera parcial se encuentra ya en Marx (según Bidet), y es el nivel más general que engloba las relaciones mercantiles. Ya en un trabajo anterior¹³ esbocé el concepto metaestructural, que paso a desarrollar ampliamente.

Jacques Bidet acepta, como hemos visto, la teoría del contrato como uno de los fundamentos de la modernidad. También lo hace partiendo del *liberalismo político* y en particular de Rawls.

Asume que la *Teoría de la Justicia* de Rawls puede fundamentar una teoría del contrato si además se realiza una crítica de la «estructura básica». Ya que para Bidet en la modernidad se da una relación antinómica entre la «autonomía privada» y la «autonomía pública». Es dicha relación antinómica la que comprende la «*contractualidad social*». Por lo mismo nos dice

«La homología existente entre los conceptos primeros de la economía (mercado/organización) y los del derecho (contractualidad interindividual/ central) prohíbe, como se verá, una dicotomía entre una esfera (de igualdad) política y una esfera (de desigualdad) económica.¹⁴

La modernidad es antinómica, aunque sin embargo tanto la autonomía pública como la autonomía privada se complementan y se enfrentan al mismo tiempo. Se dan de una manera interrelacionada. Es más la autonomía pública supone la autonomía privada. Por consiguiente ya no concebimos la autonomía privada como el espacio de las «libertades iguales para todos», sino como la esfera de las *relaciones interindividuales*

¹⁰ Jacques Bidet, Pour une théorie générale de la société moderne; <<http://multitudes.samizdat.net/Pour-une-theorie-generale-de-la>>.

¹¹ La propuesta de Jacques Bidet, como él mismo afirma, es una alternativa a la síntesis habermasiana. Frente a la ética discursiva propone la *teoría meta estructural* donde las «mediaciones» parten de la pareja racional/razonable

¹² Jacques Bidet, *Théorie générale*, pg., 42

¹³ Javier Méndez-Vigo, Contractualidad y renta básica; V Congreso de la Renta Básica, Valencia 2005

¹⁴ Jacques Bidet, *Egalité des chances et principe de différence*. Une reinterpretación; en Geneviève Koubi et Gilles Guglien, *L'égalité des chances*, La Découverte, Paris 2000

«Esto no es para comprender, así como se cree a menudo, como la esfera de las libertades «individuales» —pues el orden público también es el lugar del *individuo*, el lugar donde es interpelado y toma riesgo de existir— sino como la esfera de las relaciones «interindividuales». Es la capacidad de cada uno de conducir su vida a su modo, es decir, como no existe acción que no sea una interacción, de comunicar de contratar y de emprender libremente con *cualquiera*. La contractualidad central presupone la libre contractualidad interindividual, que se enuncia en la lista clásica de las libertades llamadas «liberales»: de opinión y de expresión, de propiedad, de desplazamiento, de asociación, de actividad profesional y de empresa. Pero éstas, correlativamente, implican la contractualidad central».¹⁵

La modernidad no puede definirse ni por la noción del capitalismo ni por el abanico de sociedades —a decir de J. Bidet. Sino más bien debe desplegarse bajo la teoría de la *metaestructura* que subyace tanto al plan como al mercado.¹⁶

Será en la *Théorie générale* donde fundamenta mejor la noción de *metaestructura*. Considerando que la contractualidad es tanto una declaración de racionalidad como de ciudadanía, ya que:

«Ella declara en efecto que la sociedad está regida por el discurso «comunicativo»..., que avanza, como lo ha mostrado Habermas, una triple pretensión de validez, pretensión a la vez de *verdad-eficacia*, de *justeza* y de *autenticidad*».¹⁷

Por tanto cuando nos habla de la otra cara racional y de la cara razonable va a asimilar la racional a la «verdad-eficacia» y lo razonable a la «justeza». Por otro lado, considera que los polos que corresponden a las caras de lo racional y lo razonable, es decir la *centricidad* y la *interindividualidad* son «mediaciones coordinacional- contractuales» forman un junto a la «relación discursiva-cooperativa» el *trinomio metaestructural*.

	RAZONABLE	RACIONAL
<i>CENTRICIDAD</i>	CONTRACTUALIDAD CENTRAL	ORGANIZACIÓN
<i>INTERINDIVIDUAL</i>	CONTRACTUALIDAD INTERINDIVIDUAL	MERCADO

Se parte de los presupuestos rawlsianos, no sólo con respecto de la teoría de la justicia y de su «*principio de diferencia*» —aunque releído desde la perspectiva neomarxiana—, sino que al mismo tiempo se utiliza la distinción entre racional y razonable. Así dicha distinción la encontramos en Rawls ensamblada en su concepción de la «cooperación».

«Las personas son razonables en un espacio básico, cuando, estando, digamos, entre iguales, se muestran dispuestas a proponer principios y criterios en calidad de términos equitativos de cooperación, y a aceptarlos de buena gana siempre que se les asegure que los demás harán lo mismo. Las personas entienden que aceptar esas normas es razonable para todo el mundo y, por consecuencia, que son justificables ante todos, y están dispuestas a discutir los términos equitativos que otras propongan. Lo razonable».

¹⁵ Jacques Bidet, *Théorie générale*, pg., 21

¹⁶ Jacques Bidet cuando utiliza estos términos los asimila a las relaciones mercantiles (*mercado*) o a la planificación (*plan*). En el sentido de que cada una se refiere a un lado de la modernidad, pues considera que ambos se encuentran dentro de la matriz de la modernidad.

¹⁷ Jacques Bidet, op., cit., pg., 17

ble es un elemento de la idea de sociedad como sistema de cooperación equitativa, y que los términos equitativos de ésta sean razonables para todos es parte de su noción de reciprocidad».¹⁸

Para Rawls lo razonable es lo que nos puede conducir a la cooperación, a un consenso sobre unos principios que desde la igualdad nos permita entendernos. Todo consenso exige reciprocidad entre los socios. Lo racional no se refiere en cambio a la colectividad, sino a alguien singular. Por entendernos, podríamos decir que lo razonable pertenece a lo público. Mientras que lo racional nos inmiscuye en el terreno de lo particular. Ahora bien estos términos que podrían ser contrarios al punto de vista de la cooperación son complementarios y no pueden funcionar separadamente ya que fallaría una de las dos columnas, bien la de la cooperación, bien el sentido de la justicia.

¿Cómo utiliza dichos términos Jacques Bidet para aplicarlos al *trinomio metaestructural*? Ya en su *Théorie générale* nos dice

«La metaestructura está para tomar como la «declaración» moderna, que comporta dos caras, la racional, de la verdad-eficacia, y la razonable, de la justicia. Los modernos se declaran libres, iguales y racionales. Estas dos caras presentan cada una, homológicamente dos polos. De una parte, el de la centricidad: contractualidad central según la cara razonable, organización según la cara racional. De otra parte, el de la interindividualidad: contractualidad interindividual, según la cara razonable, mercado según la cara racional».¹⁹

Por ende, el «contrato social» que fue el aporte fundador del liberalismo constituye todavía hoy el hilo de una filosofía política neomarxista. Dicho neomarxismo no pretende reducir a lo económico la realidad social, sin que nos consta que constata el hecho de que dicha realidad tiene distintas caras: por un lado la «racional» del entendimiento económico y, por otro lado, la «razonable» de la razón jurídica.²⁰ Pero lo dicho no lo podemos confundir con una reducción al derecho, ya que J. Bidet nos habla de principios. El fundamento de la contractualidad no son las leyes sino las *reglas*. Las leyes exigen obediencia mientras que la regla exige «reciprocidad» entre los polos. En última instancia cuando nos referimos a lo razonable estamos hablando de *principios de justicia*.²¹

Hasta ahora entendíamos que en la modernidad se daba una polaridad coordinación al mercado/organización que era sinónimo de la contractualidad económica; lo mismo que la relación salarial (incluso para un marxismo vulgar) quedaba reducida en una polaridad entre asalariado y aquél que lo contrataba. Ahora bien,

La contractualidad interindividual del mercado da en efecto lugar a la apropiación privada de los medios de producción. Y la contractualidad central a la apropiación

¹⁸ John Rawls, *El liberalismo político*, Crítica, Barcelona, 1996, pg., 180

¹⁹ Jacques Bidet, *Théorie générale*, pg., 19

²⁰ Jacques Bidet, *Explication et reconstruction du Capital*, PUF, Paris 2004, pg., 170 y ss. J. Bidet nos enseña que en el trinomio metaestructura se produce un interrelación dialéctica entre ambos polos de la metaestructura; mediante la cual van apareciendo una serie de *reglas* que permiten la complicación de las contractualidades. Pero al mismo tiempo conllevan que uno de los dos polos «determine» al otro. En última instancia la contractualidad interindividual supone una determinada centricidad, que a su vez permite un tipo de asociatividad. Estos tres términos forman la *relación metaestructural*

²¹ Jacques Bidet, op., cit., pg., 172

estatal. Las dos formas conexas de la coordinación racional del trabajo son los dos modos según los cuales «la contractualidad se vuelve en su contrario».²²

La contractualidad desde este punto de vista es una unidad problemática entre la contractualidad central y la contractualidad interindividual; ambas se superponen y se interrelacionan dialécticamente, lo que supone conflicto y una cierta «sobredeterminación. Por otro lado, en el trinomio metaestructural también nos encontramos con la cara de lo racional. La modernidad tiene sus propios excesos, ya que si nos quedamos en el terreno de lo racional triunfan unos determinados intereses que inclinan la balanza hacia el lado del mercado o de la organización.

La «matriz metaestructural», como ya hemos dicho anteriormente, se define partiendo de tres determinaciones. Por un lado la «*interindividualidad*» que nos remite al mercado y que permitió la aparición de las relaciones cambistas en un momento determinado, pero que se basan en un principio de la «desigualdad» y que atomizan las relaciones, produciendo una relación entre cambio y contractualidad. Es el antecedente de la «relación salarial» ya que se realiza en base a una primera expropiación del campo.

Por otro lado la «*centricidad*» que significa la existencia de un centro, ya que «no existe un espacio mercantil sin un poder central que lo proteja, que asegure a cada uno de los asociados que los otros no podrán escapar a sus compromisos».²³ Es la cuestión del poder del Estado.

Por último la «*asociatividad*» que se da desde el principio ya que las relaciones mercantilistas no se producen sin la cooperación. Dicha asociatividad se desarrolla bien como asociación de los capitalistas contra los competidores, contra sus asalariados, contra los capitalistas.

La contractualidad desde la «matriz metaestructural» es conflictiva precisamente por la complicación entre ambos polos y, la complicación entre centricidad e interindividualidad conlleva coacción. Por dicha razón la modernidad exige la *tesis de la regla*:

«Esta pone aquí que no existe ya la ley social natural; no existe ya más ley del mercado que la ley de la concertación social. En una sociedad moderna no existe ninguna ley, sino solamente las reglas».²⁴

La relación salarial entraría dentro de dichas coordenadas. Si bien el trabajador y el capitalista son hombres libres e iguales a nivel interindividual, la relación en última instancia no es simétrica sino asimétrica. A pesar de lo dicho, en la sociedad moderna se dan reglas, ya que si la contractualidad interindividual es una relación libre lo es porque existe una «voluntad común» que en vista de la libertad puede querer someter una parte de las interacciones a una forma determinada de organización. Pero, al contrario, las voluntades individuales que son conectadas centralmente son libres en tanto que la voluntad común pueda dar cuenta de ellas.

Volviendo a la definición de la *sociedad civil* aquí nos encontramos en primer lugar, con el hecho de que el Estado deviene centricidad suprema, ya que engloba al conjunto de la sociedad civil. El Estado es el que supervisa tanto su sector mercantil como su sector organizado. Por esto mismo Jacques Bidet va a distinguir:²⁵

1. El *Estado metaestructural* que es la comunidad nacional en tanto que se encuentra reunida por el ejercicio de un poder común. Un poder constituyente que es un supuesto poder de todos en la medida que el control es ejercido «aparentemente» por los

²² Jacques Bidet, *Théorie générale*, pg., 65

²³ Jacques Bidet, op., cit., pg., 52

²⁴ Jacques Bidet, op.,cit., pg., 22

²⁵ Jacques Bidet, op.cit., pg., 121

dirigidos. Pero dicho poder tiene sus instituciones estatales que son la que, en nombre del Estado, ejercen dicho poder común. Por consiguiente el Estado se nos presenta como un organizador que a partir de diversas instancias (jurídicas, políticas) forman un sistema político

2. *La esfera organizada de la sociedad civil* que concierne a la producción de bienes o servicios que apuntan a fines que son reconocidos con un valor comunitario. Por consiguiente, desde esta perspectiva, la *esfera mercantil* no es la sociedad civil (tal como desde Hegel se viene entendiendo), sino que tan sólo es una parte de la misma. Ya que la *sociedad civil* desde la perspectiva metaestructural engloba también elementos mercantiles que forman parte de lo público, por tanto del Estado y que se encuentran bajo el control de la organización estatal. Es más Jacques Bidet llega a considerar que

«Querría en primer lugar indicar que espero cuestionar aquí la tesis liberal que designa bajo el nombre de «sociedad civil» solo las relaciones mercantiles privadas y presenta la producción pública, mercantil o no, como la «esfera del Estado». Se juega así lo «civil» contra lo «estatal». No se conoce de lo «civil» más que lo «privado». Sostendré al contrario la idea que la pareja público/privado (lo mismo que la de mercantil/no mercantil) es interna a la sociedad civil misma».²⁶

En el capitalismo nos encontramos con que el trabajo es bien *mercantil* en el seno de las empresas privadas o públicas, pero también es *no mercantil*, privado (trabajo doméstico entre otros) o público (el trabajo de los funcionarios). Por consiguiente, en el capitalismo hay una coimbricación entre lo público y privado que pueden ser lo mismo mercantil como no mercantil. Los dos polos, las dos caras se dan al unísono en el capitalismo. La co-imbricación se da en la metaestructura moderna:

«Consideremos en primer lugar su carácter *co-imbricado*. A este respecto, la pareja *producción mercantil/producción no mercantil*, por la que he comenzado lo expuesto y que permite distinguir dos *sectores* o dos *tipos* de producción, no debe ocultar esta otra pareja, de alcance más general y más estructurante, que forman el *mercado* y la *organización*, en tanto que *polos* antagónicos del modo específicamente moderno de coordinación».²⁷

El hecho metaestructural se encuentra en la existencia de los polos que presupone. Mercado-organización que produce distintas caras. Así el capitalismo emerge de su cara «racional» que conlleva una «racionalidad social» no como pensaba el liberalismo en el «hecho del mercado», sino más bien en la coimbricación *sistémica* de dos modos impersonales de coordinación racional del trabajo. Pero además, no existe armonía como defiende el liberalismo económico con el concepto de la «mano invisible». Más bien lo que se da es una *tensión antagónica* que necesita de mediaciones. Por esto mismo para Jacques Bidet es necesario restituir estos dos polos como una exigencia:

«Designo dicha exigencia como la del *cuadrado metaestructural*. La cara racional, de lo económico (en sentido estrecho de *Verstand*), es la de la *imbricación* de los dos polos: la cara de lo razonable (en el sentido de *Vernunft*), de lo jurídico-político, es la de su *co-implicación*. Las dos mediaciones polares, en lo que también son bifaciales,

²⁶ Jacques Bidet, *Explication et reconstruction du Capital*, pg., 159

²⁷ Jacques Bidet, op., cit., pg., 167

se designan como las etapas de la inmediatez discursiva, tercer término, o más bien siempre primero, presupuesto, del *trinomio metaestructural*.²⁸

Partiendo de dicha concepción podemos entender el papel del «Estado metaestructural» que parte de las dos caras ya que por un lado la política nos dice lo que es legítimo, mientras que la economía lo que es racional. Pero la política ha de ser lo que busca lo óptimo para todos, lo que supone que lo económico ha de estar supeditado a lo político. Por decirlo con la terminología discursiva «a la *deliberación* de todos».

La cuestión del Estado moderno nos conduce a constatar la conflictividad en vez de la armonía, como de una manera confusa, todavía hoy nos conduce todavía el neoliberalismo.

«Existe, es verdad, entre los dos polos de la metaestructura una relación *antinómica*: lo que es otorgado a determinación del centro es retirado de la jurisdicción interindividual mercantil».²⁹

Desde la perspectiva metaestructural la contractualidad es una unidad problemática entre la contractualidad central y la contractualidad interindividual, ambas se van a superponer y se interrelacionan, lo que supone conflicto y una cierta «sobredeterminación». Es decir que la contractualidad interindividual supone la contractualidad central y viceversa. No existe un espacio mercantil sin un poder central que lo protege, que asegura a cada uno de los asociados que los otros no podrán escapar de sus compromisos. La contractualidad supone un poder central. Es lo que desempeña el Estado metaestructural. En última instancia se produce una «*asimetría trascendental*».

A final todo es cuestión de «relaciones de fuerzas» pues la interindividualidad de la relación mercantil no es posible sin una centricidad, que es el epicentro de fuerzas sociales antagónicas

«Dicha matriz general de la sociedad moderna se enuncia simultáneamente en términos de contractualidad y de dominación, en términos de relaciones de derechos y de relaciones de fuerzas. Es la de una relación de fuerzas. Es la de una relación de clase específicamente moderna, que se realiza a través de una contractualidad que es también principio crítico y subversivo permanente de dicha dominación».³⁰

CONCLUSIÓN

La teoría de Jacques Bidet nos describe la modernidad desde la perspectiva de la metaestructura; entendiendo dicho término común como «presupuesto general» que es común a las diversas formas de la sociedad moderna. Por esto mismo no debe confundirse con el concepto de «superestructura». A la vez dicho presupuesto permite concebir la contractualidad bajo la perspectiva del trinomio metaestructural que nos lleva a ver la modernidad como una relación entre dos polos y entre dos caras donde se necesita la discursividad que Jacques Bidet entiende cómo el hecho de la palabra. Y que le lleva al mismo tiempo a traducir la esfera pública habermasiana como *espacio público* y la *relación libremente asociativa*.

²⁸ Jacques Bidet, op., cit., pg., 168

²⁹ Jacques Bidet, op., cit., pg., 180

³⁰ Jacques Bidet, Pour une théorie générale de la société moderne

BIBLIOGRAFIA

- Jacques BIDET, *Théorie de la modernité*, PUF, 1990.
- , *Théorie générale*, PUF, Paris 1999.
- , *Explication et reconstruction du Capital*, PUF, Paris 2004.
- , Egalité des chances et principe de difference. Une reinterprétation; en Gnevieve Koubi et Gelles Guglien, *L'égalité des chances*, La Découverte, Paris 2000.
- Alain BIHR, *La novlangue néolibérale*, Editions Page deux, Lausanne, 2007.
- Jesús CONILL, Ética de la sociedad civil; en Adela CORTINA y Jesús CONILL, *Democracia participativa y sociedad civil. Una ética empresarial*, Siglo del Hombre, Colombia 1998.
- Dominique LOSURDO, *Contrahistoria del liberalismo*, El Viejo Topo, Madrid 2005.
- Javier MÉNDEZ-VIGO, Contractualidad y renta básica; *V Congreso de la Renta Básica*, Valencia 2005.
- John RAWLS, *El liberalismo político*, Crítica, Barcelona, 1996.
- Jacques TEXIER, Sur les sens de la société civile chez Gramsci; en Actuel MARX, *Liberalisme, Société civile, Etat de droit*, PUF, Paris, 1989.